Habilitación de cuentas

En la villa de Medina del Campo a catorce días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta e quatro años, estando juntos en ayuntamiento los caballeros hijosdalgo e caballeros de cavallo e de la varra de esta villa de Medina del Campo en un corral de don Pedro de Ribera, corregidor de esta villa e su tierra e jurisdicción, e estando en forma de concejo e ayuntamiento según e como lo han de uso e costumbre e ordenanzas que tienen e guardan, e estando presentes el muy magnífico señor don Juan de Ayala, alcalde mayor en esta villa de Medina del Campo por el muy magnífico señor don Juan de Zúñiga

Villa de Vilcabamba a veinte y tres de Junio de mil y
quinientos y noventa y dos años. Estando en
Junta y Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento
de esta dicha Villa de Vilcabamba, a saber: el señor Capitán
Don Diego de Oñez de Loyola, Corregidor y Justicia Mayor
por su Majestad en esta dicha Villa y su Provincia, y
Juan de Olivares, Francisco de Cárdenas, Francisco de
Cárdenas Carvajal, Diego de Betanzos, Regidores de esta
dicha Villa, y Juan Díaz de Betanzos, Procurador General
de esta dicha Villa, y Juan Sánchez de Orellana, Alcalde
Ordinario en esta dicha Villa por su Majestad, y
los dichos señores Justicia y Regimiento, Procurador
General, dijeron: que por cuanto los dichos señores
Justicia y Regimiento, por sí y en nombre de todos los
demás vecinos y moradores de esta dicha Villa, tienen
poderes que de cada uno de ellos se les dieron para
hacer y otorgar ante Su Majestad y su Real Audiencia
de los Reyes, en nombre de todos los dichos sus
poderdantes, cierta información de testigos sobre
ciertos capítulos que para ello se dieron, y para
presentar ante Su Majestad y su Real Audiencia de los
Reyes, y para pedir y suplicar a Su Majestad y a los
señores de su Real Audiencia de los Reyes, lo que
por los dichos capítulos se pide y suplica, y para
hacer y otorgar todos los demás autos y diligencias
que convengan y sean necesarios hacer y otorgar
en razón de lo susodicho, y para nombrar y
constituir procuradores que en nombre de todos los
dichos sus poderdantes hagan y otorguen todo lo
susodicho, y para que los dichos procuradores
puedan sustituir los dichos poderes en una o en
dos personas o en las que quisieren y por bien
tuvieren, con las cláusulas y condiciones que
quisieren y por bien tuvieren, y para que los
dichos procuradores puedan revocar los dichos
sustitutos que así hicieren y nombrar otros de
nuevo, y para que los dichos procuradores puedan
hacer todo lo susodicho y cada cosa y parte de
ello, como los dichos señores Justicia y Regimiento,
Procurador General, que los dichos poderes tienen,
pueden y deben hacer y otorgar, y para que
los dichos procuradores puedan jurar en nombre
de todos los dichos sus poderdantes, y para que
los dichos procuradores puedan pedir y suplicar
a Su Majestad y a los señores de su Real Audiencia
de los Reyes, y a otras cualesquier personas que
en razón de lo susodicho sea necesario pedir y
suplicar, y para que los dichos procuradores
puedan hacer todo lo susodicho y cada cosa y
parte de ello, como los dichos señores Justicia y
Regimiento, Procurador General, que los dichos
poderes tienen, pueden y deben hacer y otorgar,
y para que los dichos procuradores puedan jurar
en nombre de todos los dichos sus poderdantes,
y para que los dichos procuradores puedan pedir
y suplicar a Su Majestad y a los señores de su
Real Audiencia de los Reyes, y a otras cualesquier
personas que en razón de lo susodicho sea
necesario pedir y suplicar, y para que los dichos
procuradores puedan hacer todo lo susodicho y
cada cosa y parte de ello, como los dichos señores
Justicia y Regimiento, Procurador General, que
los dichos poderes tienen, pueden y deben hacer
y otorgar, y para que los dichos procuradores
puedan jurar en nombre de todos los dichos sus
poderdantes, y para que los dichos procuradores
puedan pedir y suplicar a Su Majestad y a los
señores de su Real Audiencia de los Reyes, y a
otras cualesquier personas que en razón de lo
susodicho sea necesario pedir y suplicar, y para
que los dichos procuradores puedan hacer todo
lo susodicho y cada cosa y parte de ello, como
los dichos señores Justicia y Regimiento,
Procurador General, que los dichos poderes
tienen, pueden y deben hacer y otorgar, y para
que los dichos procuradores puedan jurar en
nombre de todos los dichos sus poderdantes, y

acudieron por auer venido a ella mm
de gurpide jurado el qual estrego
vna peron con vn asmo y gndo de
el seruio pco el qual auiendo salido de
la junta juntamte con los procuradores
de la dha villa de sanes que alla
vinieron y leyda la dha petracion
y asmonio con el poder que los dhos
procuradores truxieron y platicado
sobre ello se acordo y mando que sin perjuio
del dro del dho mm de gurpide y sus con
sortes por agora estren en la junta
los dhos juo lopez de aguirre [illegible] an
de santander los quales estraron en ella
y juntamte con los demas hizieron la solemni
dad acordada y a que bien el mando que
ambas las dhas partes conforme a su
pedimto de aqui a la junta primera
del dia lunes agan sus diligencias como
bieren que les conbenga y lo trayan
presenten en la dha junta para que
con su vista se probe a justicia

este dia la junta nonbro por presidente
y a el sor della al dotor caraz mayor
en dias al qual se mdo scrubir que para
la junta primera abenga a asistir
y serbir el dho cargo

Este dia la villa de vergara villa franca
y orio a quien escupo la nonbron de la alcalde
de sacas echaron suertes y cupo y salio
la suerte de la dha villa de vergara a quien
por la junta se mdo que para la junta de la dha

Lunes nonbre y traya alli de vacas
conforme a lo decretado cerca dello
al qual yo el dho escrivano le notifico

Este dia la junta mando que los alli de
vacas desta provincia que fue
ren nonbrados en ella asystan por
sus personas y no por tenientes
en lo qual se guarde cumpla y execute
la orden que para ello esta dada

Este dia la villa de Elgoybar que en
cumplo la suerte del escrivano de vacas
desta provincia que lo no aver en ella
ninguno escrivano para servir el dho ofiçio
por ser viejos e ynpedidos domingo de
arriola en nombre de arreguia de que se
ofrezio a dar ynformacion
la junta mando que de la dha ynformacion
para la junta del dia lunes adonde se
trayga para proveer justicia

Este dia la junta nonbro por comisarios
para recebir la ynformacion de la rresidencia
de calle de vacas de la tanda pasada
y que escrivano guarda y gabarreros a ser mo
de obispos al qual dieron comision e ynstruccion
hordinaria junta mandante con fran.co de narrizondo
escrivano e hizo la solemnidad del juramento acostumbrado

Este dia el procurador de ayuntamiento entrego
el testimonio del como en la dha alcaldia
se avia publicado conforme a lo decretado
en la junta pasada la ordenança de las
bodas misas nuevas bateos y mortuorios

En la Villa de Cumaya Diez dias del mes de Agosto de mill y quinientos y sesenta y quatro años Juntados y ajuntados en el Ayuntamiento de la dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre de Juntarse los Alcaldes Regidores Procurador y Diputados de la dicha Villa Estando en la dicha Junta el Señor Alcalde Mayor Pedro de Ybarra Alcalde Ordinario en la dicha Villa por Su Magestad y los Señores Regidores Procurador y Diputados de la dicha Villa Estando en la dicha Junta Pedro de Ybarra Procurador Juntero de la dicha Villa en nombre de la dicha Villa y Concejo de ella dixo que por quanto en la Junta General que se hizo en esta dicha Villa en el mes de Julio pasado de este presente año de la fecha de esta Carta se nombraron por Diputados de la dicha Villa para que fuesen a la Junta General que se hizo en la Villa de Bilbao a Juan de Ybarra y a Juan de Arteaga Regidores de la dicha Villa y a Juan de Ybarra Procurador de la dicha Villa para que fuesen a la dicha Junta General que se hizo en la dicha Villa de Bilbao y que los dichos Diputados fueron a la dicha Junta General que se hizo en la dicha Villa de Bilbao y que en la dicha Junta General se trataron muchas cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Villa y de la Provincia de Guipuzcoa y que los dichos Diputados vinieron de

dello que a puesto y gastado por esta
provincia cuya libranza pide
y estas otras cosas a vista della ve
nida del dotor bidania maldonado oydor
della dicha real audiencia que viene para la
villa de sanes y aviendose leydo todo el dicho
despacho con su descargo la junta proveyo
e mando que el presidente della con
las villas de cezona de balcarauz vean
el dicho despacho y del con lo demas que de esta
junta resultare saquen una resuelta
y agan nueva ynstrucion para ella

Y en lo que toca a la venida del dotor bidania
maldonado se le escriba una carta a la
de segura para que tenga cuenta par
ticular como hasta aqui la ha tenido
de ynquirir saver quando viene el dicho dotor
bidania maldonado y de que llegare
a vitoria se pa por que via
yra para la dicha villa de sanes cuas
y dello que entendiere a bisca
e diputado en caso que durante
esta junta no viniere para que se
aga lo que mas convenga e por esta jun
ta fuere ordenado

Este dia vino a la junta mrs de gur
pide jurado mayor della villa
de sanes cuastran y presento una
peticion con la ynformacion y re
cados que traya della nonbrando
de procuradores fecha por

la dha villa para esta junta el
pedio se mande hazer cumplir
segun que por otra peron
del primer dia de junta tenia
pedido e pedio justicia
y ansi mismo juº lopez de aguirre
y sebastian de santander
procuradores junteros que por
la dha villa asistian en esta junta
presentaron otra peticion con
cierta ynformacion y recados
e pedieron lo contenido en la dha
su peron e justicia lo qual
visto la junta proveyo e mando
que el presidente della vea
todos los dhos recados y para la
primera junta aga relacion y de
su parecer

Este dia se leyo en la junta la cta
y desparo de lucas de cabala
magente en corte de tata de quatro
de marco de este año con una
cedula de su mag para sacar
de tierra de campos de yuse
mill anegas de trigo y memorial
de su cuenta en ya libranca pedro
y por la dha cta hazo larga relacion
del estado de los negocios que
estan a su cargo y se estan encomen
dados por ynstruccion con muchas

ticularidad e pide licencia a pa-
ra la junta primera de
su enterrania para bolver
a su casa lo qual todo visto
y leyda la junta proveyo e mandó
que Joseph de Estenzoro e Pedro
de Ubaya vean los dichos des-
pachos y dellos y del registro
de esta junta agan mill ay instrucion
para que el dicho y en el rrecibo
a la junta de lo que se deba proveher

Este dia el procurador del Valle
Nicolas de Lemus entregó por la dicha
junta la informacion por la qual se
rrecebida a ynstancia de esta provincia
de estanco del trigo que es vitoria
hazen la qual la junta mandó
con el despacho que la vean los nombrados
para el dicho despacho y pongan capitulo de
ynstruccion para la gente de corte de lo
que en ello deve hazer

Este dia se empeçó a leer el registro
de la junta pasada de azeca
y aviendo llegado a un capitulo
de la nombracion de la alcalde de la casa
de esta provincia atento que
se a entendido que en la villa de Lagoz
bara que encabeza esta primera
tanda la dicha escribania ay seis mil de un
maravedis de cinco de la dicha villa que
pueden ir a servir el dicho oficio

Ynnguno y ir pedimento como la dicha
villa a pretendido escusarse por
lo qual la junta proveyo en mandar
que alcalde de la hermandad de esta
dicha provincia vaya a la dicha villa e
a premiar al alcalde y regimiento della
que luego nonbren al dicho escrivano que es ca
libre y al que nonbraren el dicho
alcalde de la hermandad la premie e
le traya luego a esta junta a hazer
la solenidad acostumbrada y en
caso que el dicho regimiento no quisiere
hazer la dicha nonbracion el dicho alcalde de
la hermandad trayga preso
al dicho alcalde juntamente con mandamiento
de la regimiento escrivano de su magestad e del mandamiento
della dicha villa para que consista
que pase por caso que mas convenga
y atento que el dicho alcalde esta
en esta junta que le mando vaya luego
a la dicha villa de lego e varon el dicho
alcalde de la hermandad y aga y cumpla
segun que le esta ordenado y la costa
del dicho alcalde de la hermandad pague
la dicha villa pues por culpa suya se a
esta diligencia

Este dia Francisco Bonquer de Barton
alcalde hordinario de la dicha villa de
Cumaya y por ella propuso y dixo
que en esta provincia avia ordenanza
confirmada que no se sacase ni diese
ningun trigo ni cebera a fuera della

Lo qual no se guardaba ~~[illegible]~~
a tres se daba el dho trigo por la
dha villa de Ayes y otras puertos
de esta provincia asturias navarra
y otras partes a cuya causa que
daba la dha provincia desprovey da
cuyo remedio pedio en execuçion
con plimo de la dha ordenança
con grabes penas contra los que
hizieren lo contrario dello.

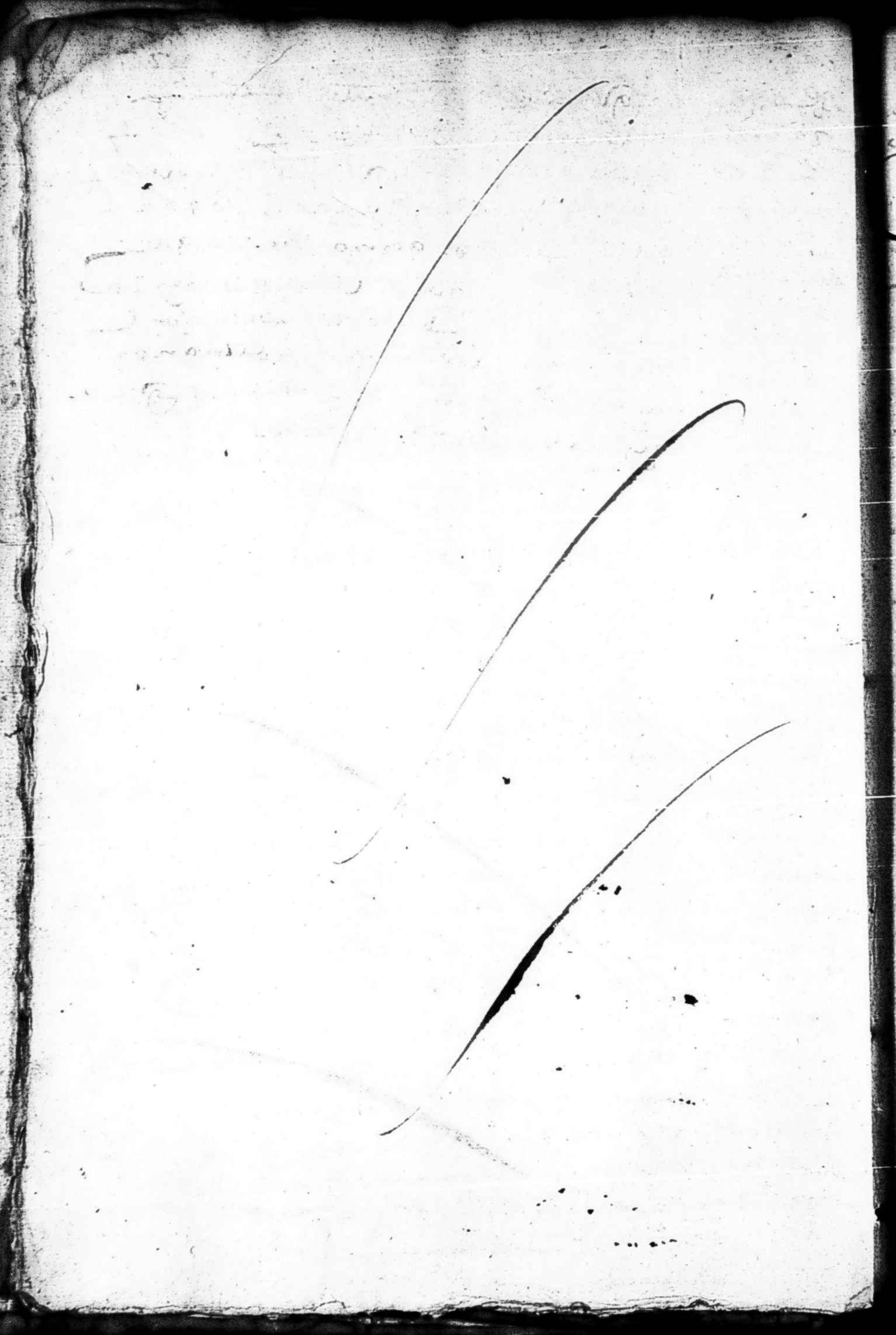

Junta

88

En la villa de Cumpla a
diez y siete dias del mes de abril de mill
y quinientos y ochenta y quatro años ante mi el dho
escrivano y testigos se juntaron en junta general
los dhos señores corregidor y procuradores
y asi juntados el procurador de la villa
de Vergara propuso y dixo que como
la universidad de Anciçola tenia
sus asientos y otros recados con los
~~procuradores~~ de la dha villa de Vergara
para la nonbracion de los procuradores
de juntas y alcaldias de sacas las
veces que la dha universidad cumpliese
en tanda e aviendo le cabido esta
primera por su ofiçial conforme
al dho asiento avia sido nonbrados
para alcalde de sacas.

Vezinos de la dha universidad personas principales
y de mucha confiança y que a cargo
de la vela del ordinario de la dha villa
de Vergara contraviniendo a la orden del
asiento avia nonbrado por alcalde
de sacas a don Andres de Jauregui Salazar
vezino de la dha villa de que ellos tenian
apelado por lo qual conforme a los
dhos recados pedio a la junta que guar
dandoles su justicia admitiese a los nonbrados
por la dha universidad

y al que la suerte diese estrellos
se le diese la comision e ynstruccion hordinaria
la junta visto los dichos recados
y platicado sobre lo suso dicho
y aviendose ynformado que el uno
de los nonbrados por la dicha universi
dad residia y estaba la una de
fuera de esta provincia y que el dicho la dicha
universidad no avia cumplido con la
hordenada por la dicha junta y por ello
avia de buelto a ello el derecho
de la nonbracion del dicho alcalde
de salas se mando hacer suerte entre
el dicho
nonbrado por la dicha universidad y domingo de
ellusa procurador que en esta junta
reside y el que la suerte le diere
se a nonbrado por alcalde de salas
en cuyo cumplimiento aviendose hecho
la dicha suerte salio por alcalde de salas
el nonbre y suerte del dicho domingo de ellusa
al qual la junta le obo por nonbrado
y aviendo hecho la solenidad acostumbrada
y dado las fianças se le mando dar
la comision e ynstruccion hordinaria.

Y en seguimiento el mando que un
alcalde de la hermandad
baya a la dicha villa de vergara
y con pena al alcalde y regidores
de la dicha villa e diputados de
ancuola a que conforme a la
costumbre que para ello tienen

tocante que se

dhas provisiones mandan
y que la mag.d que aya sido la
tanda pasada le reciba
ni admita por tal memorial
contra el tenor de las dhas
provisiones el dho señor corregidor
dixo que requeriendo le con las dhas
provisiones las mandara guardar
la junta m.do poner capitulo de ynstrucion
a su diputado para que se aque
las dhas provisiones y requiera
con ellas al dho señor corregidor

este dia por parte de gregorio de ysasi
gase presento una petracion
y por ella pidesea de sagrabrado
de sagrabrado que en la junta pasada
se le hizo en no se le librar la costa que
tuvo en la jornada que por la
posta hizo por esta provincia
para la corte a pedir licencia para la sala
del pan y le agan ynde nesquer
mitir que que de condano de su propia
hazienda la junta de lo que ha lugar
lo que se pide testigos pedro de arteaga
y juan diaz de velaunçaran

Junta

En el pueblo de lo suso dho en la dha
de cumaya a diez y ocho de abril del dho
año ante el dho escrivano testigos se juntaron
en junta general los dhos señores corregidor
y procuradores y asi juntados

La junta aviendose informado de
los excesos que los mrs y escrivanos hazian
llevando derechos demasiados se
contra el arancel so color de ocupa
ciones venidas e vueltas se pro
veyo e mando que quando saliere algun
escrivano del mrio o real con mercedes
e sin ellos hazer execuciones
y otras notificaciones no pueda
llevar ni llevemas derechos ellos
que los escrivanos del mrio o reales de los
pueblos donde se hizieren y pasaren
los dichos autos pudieran e devieran
llevar conforme al arancel real
e que los escrivanos de la audiencia
en las tasaciones que hizieren tan
poco les tasen mas y que quando
los unos o los otros se dixeren de
lo suso dicho hizieren otro exceso en
sus oficios contra los mandamientos que
executaren del señor corregidor e el
diputado los acuse con orden del tribunal
y para ello se le ponga capitulo de ynstrucion
y que lo suso dicho agan notificar a los
escrivanos de la audiencia

Este dia se proveyo e mando que
se dibulgue por las yglesias
desta provincia la ley que trata
que los alguaciles quando van
a executar los mandamientos del
señor corregidor y hazer otros autos
no quieren ni abran las puertas
&

que se dibulgue
o las yglesias

[illegible] estando los dendores
[illegible] y nueuamente [illegible]
[illegible] ordenando vn regidor
y jurado y [illegible] vn
para [illegible] dende
[illegible] fuesen [illegible]
regidor y [illegible] vandose
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Y estando assentado [illegible]
[illegible] y [illegible] que
[illegible] y [illegible] dende
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Ellos se allen juntamente con los
nonbrados y traygan la determin
ellos que conbiene a guipuzcoa pues son
tan ynteresadas y ay personas conbenientes
para ello y en caso contrario ablando
con el respeto que debe protestar
lo que protestar pues del debe y ello
pedro tomonjo y ello contrario que
don cesar apelaba y apelo para an
te su mag y a quien condiciones podra
el bia

La villa de cuma ya dixo lo mesmo que
tenia dicho y propuesto de suso
el resto de la junta que lo mes
mo que la dicha villa de cuma ya
lo qual como mayor parte lo mandaron
seguir y ellebara de sido hecho

Las dichas villas de sanctolosa
y segura apelaron segun el
que de todo lo que dicho contra ellas
propuesto y protestaron lo que
en tal caso podian y deuo con
tribuyr en gastos mismos que lo que dicho
se hiziere y requerieron al dicho señor
corregidor que como a tan ynteresados
mande y permita se allen presentes
con los nonbrados en la vista de la
dicha visita que puedan dar el dan
en pareceres

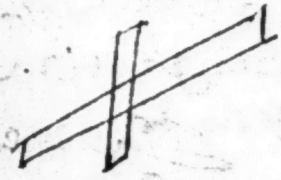

Este dia la junta para el
remedio de los excesos
de los niños que llevan que
de rerpos esteramente de
cada mandamiento que executan
un dia aunque sean muchos
de bien de repartir
no en pagar todos ellos
pedro al señor corregidor mande
librar su comision para recibir
informacion de los dichos
excesos y castigar a los dichos niños
Sr. Mro. Cofrº y dende luego mande
librar la dicha comision la qual se mande
divulgar por las yglesias de
la dicha provincia para que
los agraviados se tiendan
y parezcan a de poner
a tela las justicias hordinarias
para que se cancelen castigados los dichos
niños

Este dia la junta de repartir
al dicho casa tres mil e nueve
por diez dias que se le dieron
de acudir a la casa los ultimos
dias de su judicatura
y en seguida se mande seguir el pto de contra
gomez de la puerta de otros tres mil mrs

tolosa y andres de guridi por sus
y eybar y pelaron y protestaron
y pedieron testimonio

Sancho y bergara que se traygan la orden
y oyendo justas e conforme
y no oyendo tal se de por nula
la junta que en su cargo mando cumplir
lo de suso proveydo

este dia se mando executar la or
denança contra los que fueren
a todas misas nuevas bateos
y mortuorios e pistolas y evan
gelios y contra las justicias ordinarias
que fueren remisas en lo susodicho
y instruccion al dicho para que pida su
castigo y atento que por relacion
del procurador de villa y real
se a entendido la orden que en na
barra ay para su execucion
por censuras que dio el obispo
confirmadas por el papa
la junta encargo al dicho procurador
que procure a ver un traslado de lo
de algun amigo de navarra
y la cobre al diputado para que
se lleve a la junta de guerra
y con su vista se trate en ella
lo que mas convenga y en el entre
tanto el dicho diputado execute la dicha orden

Veynte y ocho de abril de mill e quinientos
y sesenta y quatro años a tres mill e cinco
y [illegible] se juntaron en junta general
los dichos señores corregidores y pro
curadores y juntados — se leyo
la junta de la petracion de domingo de
sarobe en que pide la limosna que ha ordinaria
y cartas de fabor para los cargos [illegible] de
la memoria de los cargos [illegible] para
el rescate de su hermano — que
dize [illegible] en la ciudad de fez
de que se ofrezca a dar y informar la
junta [illegible] que la dicha [illegible]
[illegible] que convenga

Este dia se presento en la junta una [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible]
con [illegible] testimonios [illegible] que
xandose contra miguel [illegible] de [illegible]
de [illegible] que [illegible] se junto
en regimiento y propuesto [illegible] nombra
[illegible] de los procuradores [illegible] de la
[illegible] villa [illegible] de san
tander y juan lopez de aguirre [illegible]
[illegible] se nombrasen [illegible] en su lugar
[illegible] avia [illegible] bantado
salido de regimiento — por lo qual avia
[illegible] nombrado por
[illegible] procuradores a [illegible]
[illegible] sanchez de arriola [illegible]
poder para [illegible]

- La Villa de Segura por Pedro Gallego
de Zarate, Vecino de Segura, en
los Pleitos que ha tenido con Juan
Lopez Diaz Alcalde que fue de la
Villa de Segura sobre que la
mandase pagar ciertos Pesos de
Salario que se le restaban debiendo
en Virtud de Provision de Su Mag.d
Y de los Señores del Consejo de
Hacienda, Y Pedro Gallego Vecino
de la Villa de Segura en nombre
de la Villa de Segura, Y en virtud
de Poder que della tiene, Y
de los Señores Alcalde y Regidores
de la Villa de Segura para que
Juan Lopez Diaz Alcalde que fue
de la Villa de Segura, Y Juan
Lopez de Ayala, Y Juan Lopez
de Ayala, Regidores de la Villa
de Segura, Y Juan Lopez de Ayala
Regidor de la Villa de Segura
en nombre de la Villa de Segura
Y en virtud de Poder que della tiene

